

Al Señor SECRETARIO
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMÁTICA CORODBA
MAURICIO OSCAR ALBERTO PIAGGI
PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted a los efectos de elevar ante la próxima Asamblea de Matriculados, la propuesta de modificación del Estatuto de Regulación Vigente con la incorporación del ARTÍCULO 15 BIS, con el propósito de dar un marco estatutario que establezca la posibilidad de que las Asambleas de los Matriculados de nuestro Consejo Profesional de Ciencias Informática de la Provincia de Córdoba – Ley N° 7.642/87, puedan ser desarrolladas de forma mixta, con prespecialidad física en el lugar de desarrollo de la Asamblea y también de forma remota-virtual mediada por plataformas de videoconferencias.

Creemos firmemente que nuestro Consejo Profesional, como institución deontológica que nuclea las disciplinas vinculadas a las informáticas y a las tecnologías de la información y la comunicación, debe dar este salto de innovación, estableciendo el acceso virtual a aquellos colegas que por circunstancias geográficas o de distintas índoles, no pueden estar presentes físicamente en el lugar de la Asamblea.

El acceso abierto a Internet potencia la democracia y la participación ciudadana y es nuestro deber como profesionales especializados en la materia el buscar los mecanismos y crear las reglamentaciones necesarias que permitan concretar una Asamblea remota-virtual.

En tal sentido, proponemos a la Asamblea Extraordinaria de Matriculados lo siguiente:

Modificar el artículo 15 que quedara redactado de la siguiente forma:

CONSTITUCIÓN DE QUÓRUM. El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de los matriculados con derecho a voto. En caso de no alcanzarse este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente 30 minutos después, cualesquiera fuera el número de matriculados presentes. La presencialidad podrá garantizarse en forma física en el lugar de desarrollo de la Asamblea o bien en forma “remota virtual” mediante el uso de una plataforma de videoconferencia dispuesta, en forma previa, para tal fin.

Agregar un artículo nuevo 15 Bis del TÍTULO III: ASAMBLEA DE MATRICULADOS DEL ESTATUTO VIGENTE, que será redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 15 Bis

REGLAMENTO DE LA PRESENCIALIDAD DEL QUORUM. Disponer y Autorizar a la Comisión Directiva dictar un reglamento provisorio y específico para dar cumplimiento al Artículo 15 dentro de los estándares de máxima transparencia, modernidad, igualdad de oportunidades y sobre todo la certeza de la identidad del participante que pretende la presencialidad en forma “remota virtual”. Transcurrido dos asambleas en la cual se haya implementado, ajustado y mejorado dicho reglamento

provisorio, deberá ponerse a consideración y aprobación por asamblea extraordinaria para transformarse en un reglamento definitivo.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.-



Rodrigo Ismael VERGNANO

VOCAL TÍTULAR
DNI 27.075.525
MP N° 3187



Carlos Alberto PIBETTA

VOCAL TÍTULAR
DNI 33.598.448
MP N° 3257